

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 2008.
-PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (MÍNIMA CUANTÍA).
-DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
-DEMANDADO: OMAR GÓMEZ LONDOÑO.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00298-00.

TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Una vez revisado el expediente, se encuentra que la parte demandante allega al plenario las constancias del diligenciamiento de la notificación personal establecida en el art. 08 de la Ley 2213 de 2022, misma que arroja un resultado efectivo y en donde se evidencia que el mensaje de datos que contenía el traslado de la demanda se entregó el 17 de junio de 2022. Ahora, no existiendo reparo alguno a la notificación surtida, el Despacho le imparte validez, adicional a ello y teniendo en cuenta que a la fecha ya han transcurrido los términos que la Ley le otorga al demandado para efectuar el pago de lo pretendido en sede judicial o sentar oposición a los mismos, sin que se haya procedido a ello, se dispondrá a tenerlo por notificado del presente asunto.

De otro lado, y teniendo en cuenta que el núm. 3 del art. 468 del C. G. del P. establece que "*Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.*", se le procederá a requerir a la parte actora que, conforme lo dispone al núm. 01 del art. 317 *ibidem*, allegue al expediente, dentro de los 30 días siguientes de la notificación por estado del presente auto, los certificados de tradición de los inmuebles con matrículas inmobiliarias No. 370-789446 y 370-789428 donde repose el embargo aquí previamente decretado, so pena de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado al demandado OMAR GÓMEZ LONDOÑO del auto de mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, y conforme se expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que, dentro de los 30 días siguientes de la notificación por estado del presente auto, allegue al expediente los certificados de tradición de los inmuebles con matrículas inmobiliarias No. 370-789446 y 370-789428 donde repose el embargo aquí previamente decretado, so pena de decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA